RESOLUCIÓN No. 05 - 07875 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Nro. CO1.PCCNTR.2468790 de 2021, CELEBRADO ENTRE EISENHOWER GARAVITO BECERRA Y EL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

El subdirector del Centro Tecnológico de Mobiliario — SENA Regional Antioquia, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución Nro. 1718 del 5 de octubre de 2018 y acta de posesión Nro. 204 del 8 de octubre de 2018, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas y Decreto 248 de 2004, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 734 de 2012 y en especial el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el subdirector del Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional, el día 27 de abril de 2021, suscribió con el señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.959 de Buga Valle, el Contrato No. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, cuyo objeto es 5_9205_143 Prestar servicios personales de carácter temporal como Instructor de la competencia interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social.

Que el plazo de ejecución del contrato es doscientos (230) días y empezará a contarse a partir del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato que se cumplieron desde el 29 de abril de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en la Oferta de Servicios publicada en el SECOP II de este contrato Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, el VALOR **Y FORMA DE PAGO**, el valor total del contrato es máximo **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($29.900.000)**, incluido IVA, conforme al Régimen Tributario al que pertenezca el futuro contratista. Esta suma será pagada por el Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: a) un primer pago por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL ($260.000),** que se pagará en el mes de abril. b) siete (7) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($3.900.000)** cada uno correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2021.y c) Un pago final por valor de **DOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($2.340.000),** que se pagará en el mes de diciembre de 2021. Los honorarios serán pagados por el Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional al **CONTRATISTA**, de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros Nro. 03167398797 de Bancolombia, cuyo titular es el contratista. El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informado al supervisor del contrato, con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pagos, tales como la certificación por parte de la supervisora del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo período y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión, Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago.

Que el contrato de prestación de servicios Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021 se encuentra amparado presupuestalmente con el registro presupuestal Nro. 26221 de 2021 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($29.900.000).**

Que en virtud del contrato Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, el Subdirector del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA Regional Antioquia, Designó al funcionario **SERGIO SOTO** como supervisor del contrato.

Que cumplidos los requisitos de legalización y ejecución del contrato Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, el 27 de abril de 2021 se dio inicio al mismo.

Que el día 5 de agosto de 2021 el señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.959 de Buga Valle, presento solicitud de terminación bilateral del contrato, por motivos personales y familiares, conforme a la comunicación con radicado No. 05-1-2021-009942 05/08/2021.

Conforme a la anterior solicitud, el día 6 de agosto de 2021, el SENA a través de comunicación con radicado No. 05-2-2021-027407 06/08/2021, dio respuesta, donde se le solicitaba al contratista fundamentar mejor los motivos que sustentaban la solicitud de terminación bilateral del contrato.

El contratista señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA** ante la solicitud del Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia, el día 9 de agosto de 2021 a través de comunicación con radicado No. 05-1-2021-010079 09/08/2021 procedió a exponer los motivos de forma más detallada en los que fundamentaba su solicitud, aduciendo que los motivos que respaldaban su solicitud radicaban en problemas de salud física y emocional, producida por factores personales, que han venido mermando y afectando su calidad de vida, situación que de continuar así, puede ser de una afectación considerable para su persona y familia.

Finalmente, el Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia, dio respuesta a esta manifestación el día 11 de agosto de 2021, a través de comunicación Nro. No. 05-2-2021-028170 11/08/2021, concediendo la solicitud de terminación bilateral de contrato, manifestándole que con respecto a su solicitud, teniendo en cuenta esta manifestación anterior en la comunicación objeto de respuesta, el argumento que motiva su solicitud de terminación bilateral del contrato, se configuran como hechos insuperables por ser un caso fortuito y personal ajeno a su voluntad que lo limitan para estar en óptimas condiciones para ejecutar en debida forma la prestación del servicio contratado y que de acuerdo a las evidencias presentadas, son razones sólidas y suficientes para fundamentar su solicitud, por lo tanto se acogen, porque no podemos poner en riesgo su integridad física y emocional, soportados en lo que nos ha manifestado.

Se le indicó que debía adelantar todos los trámites de terminación bilateral del contrato de mutuo acuerdo, cumpliendo con lo antes mencionado y con el único fin de garantizar sus derechos, se le informa que la terminación del contrato se hará a fecha 11 de agosto de 2021, teniendo en cuenta su bienestar, garantizándole una efectiva y oportuna respuesta a su solicitud, frente a la situación que desconocíamos, considerando la necesidad que tiene para resolver su situación, permitiéndole una mejor calidad de vida para él y su familia.

Que el supervisor del contrato en el informe final certifica que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad por parte del contratista, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 11 de agosto de 2021.

Posteriormente luego de esperar al contratista para que adelantará todos los trámites pertinentes para llevar a cabo la terminación y liquidación del contrato, el contratista no tuvo ninguna otra comunicación con el SENA, por lo cual se indago y se encontró que a través de manifestación por parte del ***"Señor EUCLIDES GARAVITO G., padre del contratista, informo a través de correo electrónico del día 23 de agosto de 2021 al coordinador académico Sergio Soto , (trascripción literal) que en calidad de papá de Eisenhower, se permite informar que su hijo se encuentra hospitalizado en la clínica Consorcio Emmanuel, de Bogotá. El médico lo ha aislado y prohibido el uso de celular, reloj, computador por espacio de quince días. Por tal motivo no le ha Sido posible cumplir con los compromisos de entrega del cargo. Una vez le den de alta en la clínica y le permitan el uso de computador, cumplirá con lo requerido".***

Conforme a lo expresado anteriormente se puede evidenciar la imposibilidad física y emocional que se viene presentando por parte del contratista, lo que le ha impedido continuar con la ejecución contractual, situación que ha permanecido en el tiempo y hasta el momento de la proyección de este

acto administrativo, sin que se evidencia una fecha clara para llevar a cabo los trámites necesarios para finiquitar la terminación bilateral solicitada por el contratista y que respetando su voluntad se le dio respuesta positiva, pero que por los motivos expuestos en este acto no ha podido llevar a cabo, lo cual viene afectando tanto al contratista como a la entidad Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia, porque los procesos formativos que se adelantaban con las fichas que le fueron asignadas no se han podido atender, lo que afecta la adecuada prestación del servicio en las condiciones normales y contratadas, conforme a una programación que no ha sido desarrollada de forma plena, ni en tiempo, ni en espacio, entendiendo que hasta que no se termine y liquide el contrato en cuestión, no se puede contratar a un nuevo instructor que pueda suplir la necesidad.

Es de aclarar que el contratista presentó el informe de actividades contractuales durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el 11 de agosto de 2021, que se encontraba en revisión del supervisor del contrato, quien en efecto certifica el cumplimiento de las actividades realizadas durante la ejecución referida.

Que el contrato Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021 en los términos establecidos en el informe final de supervisión, presentó el siguiente balance financiero:

Valor total del contrato	$ 29.900.000
Valor ejecutado	$ 11.960.000
Saldo pendiente de cancelar al contratista	$ 1.430.000
Saldo para liberar	$ 16.510.000

Que la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, se realiza en los términos establecidos en los artículos 17 y 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación unilateral con el fin de dejar constancia del balance de ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista o la entidad contratante.

Que se hace necesario comunicar el presente acto administrativo al contratista señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA,** así como publicarlo en el sistema electrónico para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co y en un medio masivo de comunicación.

Que por lo anterior es procedente terminar y liquidar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, suscrito con el señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.959 de Buga Valle, por la imposibilidad física y emocional que presenta para continuar con la ejecución del contrato, con fundamento en ***ARTICULO 17. DE LA TERMINACION UNILATERAL:*** Nral. 2o. ***Por muerte o incapacidad física permanente del contratista****, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista*.

Que, en mérito de lo anterior, la Subdirección del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA Regional Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminación y Liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021 celebrado entre el Centro Tecnológico de Mobiliario — **SENA** Regional Antioquia, el día 27 de abril de 2021 y el señor **EISENHOWER GARAVITO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.959 de Buga Valle, por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2, articulo 17 de la ley 80 de 1993 y en los términos establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, articulo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer un saldo a favor del contratista **EISENHOWER GARAVITO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.479.959 de Buga Valle, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. ($ 1.430.000),** valor que le será consignado en la cuenta de ahorros Nro. 03167398797de Bancolombia, cuyo titular es el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la reversión presupuestal del saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios Nro. **CO1.PCCNTR.2468790** de 2021, por valor de **DIESISEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($16.510.000)**

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública www.colombiacompra.gov.co (SECOP II) y en un medio masivo de comunicación, conforme lo señala el artículo 73 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra esta procedente únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, 2 de septiembre de 2021

ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO
Subdirector del Centro Tecnológico del Mobiliario

Proyectó: John Agudelo Ramírez
Apoyo Jurídico-Gestión Contractual